

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, p-setas seis Anuncios particulares, la línea

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25 seis 2'50 Número suelto 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º CIRCULARES

El Alcalde de El Espinar, me participa, que el día 16 del actual, le ha desaparecido al vecino de dicho pueblo, Vicente Pascual Velasco, una caballería asnal de las señas siguientes: Una pollina de cuatro años, pelo pardo, sin hejar y recién esquilada.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero de dicha caballería, y caso de ser habida, lo pongan en conocimiento del citado Alcalde.

Segovia, 27 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

El Alcalde de Rapariegos, me da cuenta, habérsele presentado el vecino de dicho pueblo, don Víctor Escudero y Sanz, manifestando, que el día 19 del actual, le han sido extraviadas dos caballerías de las señas siguientes: Una mula de edad tres años, pelo negro, alzada siete cuartas, muy compuesta, con alguna rozadura en la parte superior de la cola.—Un macho de la misma edad, talla y pelo que la anterior, tiene espundias en el perpucio, ambos herrados de las cuatro extremidades.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero de dichos semovientes y caso de ser habidos, lo pongan en conocimiento del citado Alcalde.

Segovia, 27 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1410

El Alcalde de Pelayos, me da cuenta, hallarse depositadas en el domicilio de Tomás Martín Miguel, vecino de Tenzuela, anejo de aquella localidad, las caballerías de las señas siguientes: Una yegua, pelo negro, edad cerrada, con un potro rojo mamando, paticalzada y estrella en la frente, con un lugar en cada costado y marco de L y B.—Un potro de dos años proximo a nte, paticalzado, al parecer hijos ambos potros de la yegua aludida.

En su virtud, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de sus dueños y á los efectos del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Segovia, 27 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

#### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Sergio de Godos y D. Miguel Borge, vecinos de Galleguillos de Campos, contra providencia de ese Gobierno que confirmó otra de la Alcaldía de Grajal de Campos, imponiendo á los recurrentes una multa de 10 pesetas por vendimiar en fincas de su propiedad antes de la fecha señalada para hacerlo.

Resultando que el Ayuntamiento y Peritos veedores de Grajal de Campos acordaron en sesión extraordinaria del día 26 de Septiembre de 1912 que la vendimia del término municipal no daría principio hasta el 30 del repetido mes, acordando al propio tiempo que se diera á conocer al público la resolución por medio de

bandos, que se publicaron en aquel pueblo en los días ordenados y en Sahagún el día 28, por ser mercado.

Resultando que por haber vendimiado los vecinos de Galleguillos don Miguel Borge y D. Sergio de Godos les impuso el Alcalde del Ayuntamiento de Grajal 10 pesetas de multa en 29 de dicho mes y año, de la cual recorrieron los interesados ante ese Gobierno, cuya Autoridad desestimó el recurso de conformidad con lo propuesto con la Comisión provincial en acuerdo de 30 de Diciembre de 1912, fundándose en que por conveniencia de carácter general público y vecinal puede admitirse que los Ayuntamientos y Alcaldes tomen acuerdos relativos á la fecha de empezar la vendimia para regularla, salvando siempre los derechos dominicales, con arreglo á los que el dueño lo tiene á usar sus cosas, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, pero notificándolo en este caso á la Autoridad local, única limitación que cabe imponer al derecho del propietario, y en que los recurrentes no solicitaron del Alcalde el permiso ni notificaron á dicha Autoridad el acto que iban á realizar.

Resultando que notificado dicho acuerdo á los interesados, han interpuesto recurso de alzada, con la pretensión de que sea aquél revocado, fundándose en que, como propietarios, tienen derecho á recolectar el fruto de sus viñas cuando tengan por conveniente, sin que estén obligados á ponerlo en conocimiento de la Autoridad local, y que no está dentro de las facultades concedidas á los Ayuntamientos por la ley Municipal el regular la recolección de frutos de las fincas, que no puede depender del acuerdo de una colectividad cuyos miembros pueden ser rutinarios ó no ser agricultores.

Resultando que la interposición del recurso se ha hecho saber á los interesados para que pudieran alegar lo que estimaren oportuno, sin que conste que hayan hecho uso de dicho derecho, habiendo informado la Dirección General de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Considerando que la costumbre existente en varias localidades de intervenir los Ayuntamientos en la determinación de las fechas en que ha de hacerse la vendimia, fundados en disposiciones antiguas como las Reales órdenes de 1842 y 1847, desconocidas para la mayor parte de los ciudadanos,

y desde cuyas fechas ha variado la forma del ejercicio del derecho de propiedad, hace necesario que no se circunscriba este Ministerio á la resolución del caso concreto del recurso de que se trata, sino que, por el contrario, dicte una disposición de carácter general que establezca definitivamente la conducta que deben seguir las Corporaciones municipales en la operación agrícola de que se trata.

Considerando que ya desde las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1831, Real orden de 6 de Mayo de 1841 y la de 4 de Junio de 1847, se estimó como causa local que contribuía al abatimiento de la agricultura, la de intervenir la Autoridad municipal en señalar la época de la vendimia, y se declaró que los poseedores ó arrendatarios de viñas, bien se hallaran éstas aisladas, bien enclavadas en otras de diferente dueño, podían proceder á su vendimia cuando lo juzgaren oportuno, sin otra obligación que la de dar conocimiento con cuarenta y ocho horas de anticipación á la Autoridad municipal, á fin de que ésta pudiera adoptar las disposiciones necesarias para impedir los excesos que pudieran cometerse.

Considerando que tales disposiciones, como reguladoras que eran realmente del derecho de propiedad, deben entenderse derogadas por las disposiciones posteriores de carácter legislativo, y especialmente por la promulgación del Código Civil, único Cuerpo legal al que actualmente hay que atenderse para regular tales derechos, el cual define el de propiedad en su artículo 348 como el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, limitaciones que sólo pueden referirse á las que afectan al interés general ó á evitar perjuicio de tercero, y es indudable que no puede afectar ni á uno ni á otro orden el que los dueños de viñedos comiencen las operaciones de recolección cuando lo estimen oportuno.

Considerando que estando reguladas en la actualidad las facultades de los Ayuntamientos por las disposiciones de la ley Municipal, y dispeniendo el núm. 2.º de su artículo 72 que corresponde á aquéllos en el ramo de Policía urbana y rural cuanto tenga relación con el buen orden y régimen de los servicios establecidos, cuidando de la vía pública en general y limpieza é higiene y salubridad del pueblo, es visto que como la recolección de los frutos no es ni puede ser un servicio

municipal, no están facultados los Ayuntamientos para tomar ningún acuerdo en tal materia ni menos establecer ninguna obligación á los dueños de las fincas rústicas que limite sus derechos dominicales:

Considerando que en el caso presente no sólo son de aplicación los razonamientos antes expuestos, sino que además, tratándose de un acuerdo tomada por la Corporación municipal el día 26 de Septiembre, que no se publicó por lo menos en Sahagún hasta el 28, estando la multa ya impuesta el 29 y tratándose de individuos avecidos en otro Municipio, no es de presumir que pudieran conocer el bando, ni por tanto, tratasen de desobedecer las órdenes de la Autoridad, única razón en la que podía fundarse la imposición de la multa, ya que en la Real orden de 6 de Mayo de 1842, aun suponiendo su vigencia, no establecía ninguna sanción por no avisar el día en que comenzaba la vendimia.

En consecuencia, con los anteriores fundamentos y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver:

1.º Que se estime el recurso interpuesto por D. Sergio Godós y don Miguel Borge, revocando la providencia de ese Gobierno de 30 de Diciembre de 1912, y dejando sin efecto la multa de 10 pesetas que les impuso la Alcaldía de Grajal de Campos.

2.º Que se declare con carácter general que los Ayuntamientos no pueden intervenir y regular ningún acto de la recolección del fruto de los viñedos, ni imponer por tales operaciones penalidad á los dueños, arrendatarios ó poseedores de las fincas; y

3.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden, con devolución de expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

(*Gaceta del 24 de Agosto de 1913.*)

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sea tres mil horas de trabajo al año.

Las jornadas inferiores á sesenta horas semanales, establecidas con anterioridad, por Reglamentos, convenios ó por costumbres locales, no podrán aumentarse sobre el máximo de horas establecido en el presente Decreto.

Art. 2.º Las disposiciones vigentes sobre el trabajo de las mujeres y los niños en lo que se refiere á la duración de la jornada de trabajo, seguirán en vigor en cuanto no se opongan á lo dispuesto en el presente Decreto, entendiéndose reformadas por él aquellas en que resulte autorizada para la industria textil una jornada superior á sesenta horas semanales.

Art. 3.º Los patronos quedan obligados á dar cuenta á los Inspectores del Trabajo de la distribución por días de las sesenta horas semanales de trabajo efectivo autorizado por el pre-

sente Decreto, al efecto de que dichos Inspectores tengan conocimiento exacto, en todos los momentos, de la regulación del horario de trabajo en la industria textil.

Art. 4.º La remuneración del trabajo á destajo se aumentará en el tanto por ciento correspondiente á la disminución de la jornada que este Decreto establece, en relación con el actual.

Art. 5.º Los Inspectores del Trabajo y las Juntas de Reformas Sociales, dentro del cuadro de atribuciones y en la relación con el Instituto de Reformas Sociales, que determina el artículo adicional de la ley de Tribunales industriales, velarán por el exacto cumplimiento de las leyes del Descanso en domingo y sobre trabajo de mujeres y niños, resolviéndose en término de quince días todos los expedientes por infracción de aquellos preceptos que se hallaren pendientes de acuerdo. Igual plazo se aplicará para la resolución de los que en lo sucesivo se promovieren ó incoasen.

Asimismo dichos Inspectores y Juntas vigilarán escrupulosamente por el cumplimiento de la ley de 11 de Julio de 1912, que prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres, y dispondrán de modo especial cuanto fuere menester para que al entrar en vigor en las industrias textiles en 14 de Enero de 1914, según lo dispuesto en aquella, se aplique con toda eficacia.

Art. 6.º El Instituto de Reformas Sociales someterá inmediatamente al Ministerio de la Gobernación el plan de medidas que considere más útiles para reforzar el servicio de Inspección del Trabajo en sus relaciones con el artículo 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900, y con los Reales decretos de 1.º de Marzo de 1906, las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1907 y las Instrucciones de 2 de Julio de 1909, que puntualizan el servicio de Inspección directa y las relaciones de los Inspectores con las Juntas locales de Reformas Sociales.

El Gobierno incluirá en el proyecto de presupuestos sometido á las Cortes las partidas necesarias para atender al aumento de gastos de este servicio.

Art. 7.º Se castigarán con multas de 50 á 2.500 pesetas las infracciones al presente Decreto, siendo responsables de las mismas los patronos, salvo prueba en contrario. Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles.

Levantada acta de infracción por el Inspector del Trabajo, los infractores deberán inmediatamente satisfacer la multa que se imponga; á reserva de la resolución que en su día recaiga, sobre el recurso de alzada que puedan interponer.

Conocerán de las infracciones y de su corrección los Gobernadores civiles, oyendo á las Juntas de Reformas Sociales.

Contra las resoluciones del Gobernador civil se dará recurso de alzada que podrá interponerse dentro del plazo de treinta días, ante el Ministerio de la Gobernación; el que resolverá en definitiva oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

El Instituto de Reformas Sociales podrá proponer en su dictamen un recargo hasta del 10 por 100 sobre la cuantía de las multas.

Estas se abonarán en efectivo é ingresarán en las Cajas del Instituto Nacional de Previsión ó de sus Agencias ó Representaciones regionales y provinciales con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Art. 8.º Se declara pública la acción para denunciar las infracciones al presente Decreto.

Art. 9.º En el plazo máximo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este Decreto, se dictará un Reglamento en el que se desarrollarán sus preceptos con estricta sujeción á aquél sólo al fin de establecer las normas adjetivas que hagan más fácil el cumplimiento de sus disposiciones.

El mencionado Reglamento será preparado por el Instituto de Reformas Sociales; previa una información pública que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*.

Hasta que el Reglamento se ponga en vigor, todas las dudas que se susciten en la ejecución del presente Decreto serán resueltas por los Gobernadores civiles de las provincias, oyendo á las Juntas locales de Reformas Sociales y en última instancia por el Ministro de la Gobernación con audiencia del Instituto.

Art. 10. El Gobierno dará cuenta del presente Decreto á las Cortes del Reino en la primera sesión que éstas celebren.

Dado en Bilbao á veinticuatro de Agosto de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

(*Gaceta del 25 de Agosto de 1913.*)

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar el debido cumplimiento á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio último, se han expedido por este Ministerio, con fecha 1.º de Julio de este año, los títulos administrativos correspondientes á los Profesores numerarios de Escuelas Normales que han ascendido en sueldo con motivo de la implantación de las Escalas graduales; pero no habiendo sido posible, por falta material de tiempo, dar salida á todos ellos hasta el día de hoy;

Teniendo en cuenta, por otra parte, que la mayoría de los profesores están ausentes de sus puestos en uso de vacaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se considere posesionados; desde 1.º de Julio último, de los cargos que en dicha fecha servían, y con el nuevo sueldo que se les concede en los títulos administrativos correspondientes, aquellos Profesores numerarios de Escuelas Normales que, con motivo de la implantación de las Escalas graduales han ascendido en sueldo, debiéndose hacer constar dicha posesión por diligencia puesta en los nuevos títulos por los Secretarios de las Escuelas ó Institutos en que prestaran sus servicios el repetido 1.º de Julio, con el V.º B.º del Director, sin que sea necesaria la presencia del interesado; y

2.º Que aquellos cuyo sueldo no haya variado en virtud de la reforma, se tengan por posesionados desde la misma fecha en sus respectivos cargos, sin necesidad de nuevo título ni diligencia alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1913.—Ruiz Giménez.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta del 21 de Agosto de 1913.*)

1411  
**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, de nueve y media á doce y media, durante los días que á continuación se expresan:

Día 1.º de Septiembre de 1913.—Montepío Civil, Jubilados y Remuneratorias.

Día 2 de ídem.—Montepío Militar.

Día 3 de ídem.—Retirados de Guerra.

Días 4, 5 y 6 de ídem.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 27 de Agosto de 1913.—El Delegado de Hacienda, P. L., Eduardo Pernas.

1413  
**Junta de la Cárcel del partido judicial de Sepúlveda**

El día trece de Septiembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, sesión extraordinaria de la Junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, con el fin de aprobar las cuentas de ingresos y gastos carcelarios, correspondientes al ejercicio de 1912, y formar y votar definitivamente el presupuesto ordinario de dichas atenciones para el próximo año de 1914.

A dicha reunión se servirá concurrir un representante de cada pueblo autorizado en forma por su respectiva Corporación municipal, encargando á todos su puntual asistencia. Sepúlveda, 27 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Hilario G. de Dios.

1414  
**Araldía de Valdeprados**

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día 25 del actual, para cubrir el déficit de 1.747'39 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este distrito durante el año de 1914, á saber:

ARTICULO	PRECIO		CONSUMO		PRODUCTO	
	Pesetas	Kilogramos	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Paja de cereales	2'50	100 kigs.	245.224	0'50	1.226'12	
Leñas de todas clases	2'50	Idem	104.254	0'50	521'27	
<b>Total</b>			<b>349.478</b>			<b>1.747'39</b>

Valdeprados, 25 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Amós de Frutos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

1399

RELACION de los aspirantes al cargo de Juez Municipal y Suplente, que han de ser renovados para el cuatrienio de 1914-1917 en los Juzgados Municipales de la provincia de Segovia.

**PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR**

NOMBRES	CARGOS	PUEBLOS
D. Hilario Soto Adrados	Juez municipal.	Adrados
» Clemente Gil Sainz	Idem	Idem
» Pedro García Cerezo	Idem	Idem
» Manuel de Frutos Sanz	Idem	Aguilafuente
» Juan Escudero García	Idem	Idem
» Ezequiel Alonso Carbonero	Juez suplente.	Idem
» Ruperto Velasco	Juez municipal.	Aldeasoña
» Leonardo Hernando Valentín	Juez suplente.	Idem
» Fermín García Zarza	Juez municipal.	Idem
» Braulio Arranz Hernando	Idem	Idem
» Indalecio Muñoz de Benito	Juez suplente.	Idem
» Lucas Pascual Galindo	Juez municipal.	Arroyo de Cuéllar
» Sandalio Arranz Hernando	Idem	Calabazas
» Mariano Velasco Vega	Idem	Idem
» Ildefonso de la Fuente del Val	Idem	Idem
» Mariano Pascual Gómez	Idem	Idem
» Carlos Cocero García	Idem	Campo de Cuéllar
» Esteban Sancho Muñoz	Idem	Idem
» Valentín Muñoz Asenjo	Idem	Idem
» Pedro González García	Idem	Idem
» Agapito Esteban Parra	Idem	Cobos de Fuentidueña
» Anacleto Gómez Cisneros	Idem	Idem
» Alberto Sánchez Hinojal	Idem	Idem
» Bernardo Serrano Benito	Idem	Cuéllar
» Mariano Lozano Melero	Idem	Cuevas de Provanco
» Román Cavacasillas Rodríguez	Idem	Idem
» Luciano Lozano García	Idem	Idem
» Pío Pérez Reinoso	Idem	Idem
» Santiago Sancho Abad	Juez supl. nte.	Idem
» Juan Criado Calle	Juez municipal.	Chatún
» Bonifacio Gómez Arranz	Idem	Dehesa
» Pedro Samaniego Abad	Idem	Frumales
» José Rodríguez Sanz	Idem	Fuente el Olmo Fuent.*
» Lorenzo Gómez Martín	Idem	Idem
» Lucio Alonso de la Fuente	Juez suplente.	Idem
» Francisco Alonso Sastre	Juez municipal.	Fuente el Olmo de Iscar
» Castor Alonso de Pedro	Idem	Idem
» Adolfo Rodríguez Estalób	Idem	Idem
» Dámaso Delgado Requejo	Idem	Fuente saúco
» José Peña Sanho	Idem	Fuentesoto
» Anselmo Sancho Galindo	Idem	Idem
» Tiburcio Martín Sanz	Idem	Gomezerracin
» Agustín Gómez Santos	Idem	Idem
» Timoteo Ríos Sanz	Juez suplente.	Idem
» Angel Pertierra Pérez	Juez municipal.	Fuentidueña
» Pedro Barba y Elvira	Idem	Idem
» Pablo de Frutos	Idem	Hontalbilla
» Pedro Delgado Garrido	Idem	Idem
» Laureano Garrido Benito	Idem	Idem
» Francisco Sainz Merino	Idem	Idem
» Albano Martín de Frutos	Idem	Idem
» Gerónimo Rodríguez Sanz	Idem	Idem
» Lesmes Martín Garrido	Idem	Idem

**PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA**

D. Gervasio Berzal	Juez municipal.	Alconada
» Guillermo de Agueda Bartolomé	Idem	Aldealengua
» Pablo de Frutos Sanz	Idem	Aldehorno
» Pedro Mayor García	Idem	Idem
» Anacleto Torres Valentín	Idem	Ayllón
» Santos Olivares Nieto	Idem	Idem
» Victoriano Hernando Rico	Idem	Idem
» Rafael Olivares Nieto	Idem	Idem
» Eustaquio Bahón Bermejo	Idem	Idem
» Pedro Arciniago Díez	Idem	Becerril
» Santiago Martín Martín	Idem	Campo de San Pedro
» Juan Sigüero Yagüe	Idem	Idem
» Santos Barahona Barrio	Idem	Idem
» Juan Barbolla Esteban	Juez suplente.	Idem
» Justo Martín Alonso	Juez municipal.	Cascajares
» Pedro Barbolla Rivera	Idem	Idem
» Timoteo García González	Idem	Cedillo de la Torre
» Juan Rodríguez López	Idem	Idem
» Diego Lorenzo Ponce	Idem	Corral de Ayllón
» Vicente Matesanz Martín	Idem	Idem
» Lorenzo Sanz Montero	Idem	Fresno de Cantespino
» Félix Arribas Herrero	Idem	Idem
» Tomás Martín Román	Idem	Idem
» León Miguel Martín	Idem	Fuentemizarra
» Tiburcio Granda Sainz	Idem	Idem

D. Marcos Hernando Olalla	Juez municipal.	Honrubia
» Modesto Gil Iglesias	Idem	Idem
» Domingo Gil Olalla	Idem	Idem
» Bernardino Cristóbal Iglesias	Idem	Linares
» Vicente Bermúdez González	Idem	Maderuelo
» Bartolomé del Río Cura	Idem	Idem
» Agapito Martín Lázaro	Juez suplente.	Idem
» Manuel Sanz Iglesias	Idem	Idem
» Doroteo Sanz Villa	Juez municipal.	Madriguera
» Domingo Cubillo García	Idem	Idem

**PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA**

D. Anastasio Llorente Sánchez	Juez municipal.	Aldeanueva del Codonal
» Pedro Bajo Sanz	Idem	Idem
» Segundo Martín Segovia	Idem	Idem
» Antonio Monjas Monjas	Idem	Armuña
» Felipe Mateos Gómez	Idem	Balisa
» Martín Rubio Pascual	Idem	Idem
» Gerardo Pérez Redondo	Idem	Bercial
» Juan Sanz Herranz	Juez suplente.	Bernardos
» Emiliano Agudo y Nicolás	Juez municipal.	Idem
» Ciriaco Gómez Toledano	Idem	Bernúy de Coca
» Dionisio Burgos Agüero	Idem	Cobos de Segovia
» Máximo Pablos Esteban	Idem	Idem
» Gabino Esteban Velasco	Juez suplente.	Idem
» Mariano Velázquez Gómez	Juez municipal.	Coca
» Telesforo Tinaquero Sáiz	Idem	Codorniz
» Serafín Rivas Gómez	Idem	Idem
» Eloy Vara Herrero	Idem	Idem
» Ildefonso Arribas Aparicio	Idem	Domingo García
» Nicasio Pedrazuela Herranz	Idem	Idem
» Matías Domingo Gil	Idem	Idem
» Eustasio de Andrés Pérez	Idem	Etreros
» Conrado Arroyo Hernández	Idem	Fuente de San Cruz
» Pedro Sánchez Cueto	Idem	Idem
» Gerardo Sanz Velasco	Idem	Hoyuelos
» Miguel Pérez Antón	Idem	Idem
» Pedro Llorente Barrero	Idem	Gemenuño
» Pedro Martín Rincón	Idem	Idem
» Alfonso Giménez López	Idem	Idem
» Emilio Cuesta García	Idem	Juarros de Voltoya
» Martín Domínguez	Idem	Labajos
» Celestino Valriberas Domínguez	Idem	Idem
» José Aguña Valriberas	Idem	Idem
» Juan Domínguez Martín	Idem	Idem
» Juan Esteban Marugán	Idem	Laguna Rodrigo
» Martín Bravo García	Idem	Lastras del Pozo
» Eulogio García Velasco	Idem	Marazuela
» Francisco Hernández Benito	Idem	Idem
» Pedro Redondo Sáiz	Idem	Martín Muñoz de las Posadas
» Bonifacio Hermoso Sacristán	Idem	Idem
» Juan de Dios Redondo Caro	Idem	Idem

**PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA**

D. Ignacio Gutiérrez Mellado	Juez municipal.	Abades
» Antonio del Pozo Aragonese	Idem	Idem
» Ramón Moreno Matesanz	Idem	Aldea del Rey
» Pedro Manso Yagüe	Idem	Anaya
» Santiago Tapia García	Idem	Caballar
» Antonino Díez Martín	Idem	Idem
» Antonio Diego de Diego	Idem	Idem
» Miguel Martín Berrocal	Idem	Idem
» Víctor Gómez Cardiel	Idem	Cabañas
» Hipólito Alonso y Alonso	Idem	Cantimpalos
» Manuel Guedán Martín	Idem	Idem
» Fructuoso Rincón Valverde	Idem	Carbonero de Ahusín
» José Illera Aguado	Idem	Carbonero el Mayor
» José García Prego	Idem	Collado Hermoso
» Quintín Sanz González	Idem	Idem
» Ceferino Isabel González	Idem	Idem
» Bernardo Manzano Manzano	Idem	Idem
» Felipe Martín y Martín	Idem	Cuesta
» Alonso Gallego Martín	Idem	Idem
» Saturnino Herranz de Marcos	Idem	Encinillas
» Gabriel Tejero de Frutos	Idem	Idem
» Melitón Sanz Revuelta	Idem	Escalona
» Juan Ballesteros Mardomingo	Juez suplente.	Idem
» Plácido Ballesteros Monedero	Juez municipal.	Idem
» Eduardo Herrero Adrados	Idem	Idem
» Luis Merino Sanz	Idem	Idem
» Vicente Fuentes Mucio	Idem	Idem
» Manuel Arribas Migueláñez	Idem	Idem
» Teodosio Guedán Palomo	Juez suplente.	Idem
» Lucas Fuentes López	Idem	Idem
» Pío Gómez Higuera	Juez municipal.	Escobar
» Francisco Merino Velasco	Idem	Idem
» Frutos Cardiel Guedán	Idem	Idem
» Gumersindo Gallego González	Idem	Idem
» Isidro María Gila	Idem	Idem
» Narciso Megía y Megía	Idem	El Espinar
» Fermín Villa Ordóñez	Juez suplente.	Idem
» Manuel Hernanz Guedán	Juez municipal.	Espirdo

D. Clemente Piñuela Allas	Juez municipal.	Fuentemilanos
» José Allas y Sanz	Idem	Idem
» Meriano Orejudo González	Idem	Idem
» Celestino Martín Velasco	Idem	Garcillán
» Nicolás del Molino Villarán	Idem	Idem
» Gabriel García Herrero	Idem	Idem
» Eugenio Arribas Rincón	Idem	Hontanares
» Julián del Alamo Cañas	Idem	Hontoria
» Serapio Pascual Miguel	Idem	Idem
» Nicolás Mardomingo García	Idem	Huertos
» Félix Sancho Llorente	Idem	Juarros de Riomoros
» Mariano Antón Pacheco	Idem	Idem
» Clemente Muñoz Miguel	Idem	La Losa
» Joaquín Miguel González	Idem	Idem

**PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA**

D. Juan García Casado	Juez municipal.	Aldealcorbo
» Severiano Francisco Bravo	Idem	Idem
» Gregorio Casado Miguel	Idem	Idem
» Mariano Miguel Matilla	Juez suplente.	Idem
» Toribio Sanz Miguel	Juez municipal.	Aldealengua de Pedraza
» Eusebio López Benito	Idem	Idem
» Alejandro Santa María Matey	Idem	Aldehonsancho
» Félix Santos Gregoris	Idem	Idem
» Manuel Tomero Pascual	Idem	Idem
» Ciriaco Martín Alonso	Idem	Idem
» Lorenzo de Frutos Matesanz	Idem	Idem
» Valentín de Miguel Moreno	Idem	Idem
» Lucas García García	Idem	Arahuetes
» Roque Sanz Santa Engracia	Idem	Idem
» Gregorio López Leonor	Idem	Idem
» Valeriano González de Frutos	Idem	Idem
» Antonio Matesanz Arribas	Idem	Arcones
» Lorenzo Alvaro Rubio	Idem	Idem
» Celedonio Hernanz Sanz	Idem	Idem
» Gregorio de Alvaro Masedo	Idem	Idem
» Francisco de Antonio Arnanz	Idem	Barbolla
» Tomás Arnanz Yagüe	Idem	Idem
» Facundo Estebanz Sanz	Idem	Idem
» Doroteo García Reguera	Juez suplente.	Idem
» Pablo Onrubia García	Juez municipal.	Boceguillas
» Santiago Martín García	Idem	Idem
» Pablo García Berzal	Idem	Bercimuel
» Lázaro Sáez Gutiérrez	Idem	Idem
» Pedro Gimeno Alonso	Idem	Idem
» Luis Herrero Sanz	Idem	Cabezuela
» Manuel Herrero Sacristán	Idem	Idem
» Julio Sacristán Heras	Idem	Idem
» Matías Gómez Sanz	Idem	Idem
» Cecilio de Miguel Sanz	Idem	Idem
» Miguel Martín Gómez	Idem	Idem
» Blas Arenas Vrseda	Idem	Idem
» Florentino Vrseda Abad	Idem	Idem
» Angel Maraón Polo	Idem	Cantalejo
» Tomás Gómez Sanz	Idem	Idem
» Antonio Arenas de Frutos	Idem	Idem
» Desiderio Martín Hurtado	Idem	Idem
» Antonio Barrio Matesanz	Idem	Idem
» Francisco Alvaro Alvaro	Idem	Idem
» Eugenio Montero López	Idem	Idem
» Romualdo Miranda Sanz	Idem	Idem
» Pedro Gómez Pablo	Idem	Carrascal del Río
» Pablo Tapias Gómez	Idem	Idem
» Angel Matey Alvaro	Idem	Idem
» Feliciano López García	Idem	Idem
» Maximino Gómez Pecharromán	Idem	Idem
» Benito Hernández Fraile	Idem	Idem
» Mateo Esteban Hernando	Idem	Casla
» Anastasio Velasco Gómez	Idem	Castillejo de Mesleón
» Ildefonso Pérez y Pérez	Idem	Idem
» Tomás Velasco Gómez	Idem	Idem
» Mariano Barahona Illana	Juez suplente.	Idem
» Antonio García García	Juez municipal.	Castrillo de Sepúlveda
» Higinio Rodríguez López	Idem	Idem
» Francisco Sacristán Ortiz	Idem	Castrojimeno
» Miguel Martín García	Idem	Idem
» Nicasio Sanz Peña	Idem	Idem
» Basilio Sanz Hernanz	Idem	Castroserna de Abajo
» Pedro Alvaro y Alvaro	Idem	Idem
» Francisco Hernanz González	Idem	Idem
» Lorenzo Alvaro Alvaro	Idem	Idem
» Enrique Martín Munio	Idem	Castroserna de Arriba
» Cayetano Peña Sebastián	Idem	Castroserracín
» Joaquín Hidalgo Fernández	Idem	Cerezo de Abajo
» Victoriano Pérez García	Idem	Cerezo de Arriba
» Francisco Benito Martín	Idem	Idem
» Gabriel Gómez Frías	Idem	Condado de Castilnovo
» Gregorio Estebanz Casla	Idem	Idem
» Francisco Casla Enebral	Idem	Idem
» Nemesio Encinas Provencio	Idem	Idem
» Santos Martín Herrero	Idem	Duración
» Gabino Blanco Yagüe	Idem	Idem

D. Juan Chaves Beral	Juez municipal.	Encinas
» Bartolomé de Frutos y Frutos	Idem	Idem
» Marcelino Moreno Velas	Idem	Duruelo
» Miguel Burgos	Idem	Idem
» Moisés Pardilla y Pardilla	Idem	Idem
» Felipe Hernanz Gómez	Idem	Idem
» Ignacio Municio del Val	Idem	Idem
» Santiago Hernanz y Arnanz	Juez suplente.	Idem
» Frutos Pascual Narro	Juez municipal.	Fresno de la Fuente
» José Martín Villas	Idem	Idem
» Anastasio García Domínguez	Juez suplente.	Idem
» Francisco Berzal Villas	Juez municipal.	Idem
» Pedro González López	Idem	Gallegos
» Primo Miguel Pérez	Juez suplente.	Idem
» Victoriano Burgos Arribas	Juez municipal.	Idem
» Julián Sancho Cuesta	Idem	Fuenterrebollo
» Zacarias Peña Rodríguez	Idem	Idem
» Mariano Sacristán Martín	Idem	Idem
» Julián Sancho Cuesta	Idem	Idem
» Mauricio Martín Vaquerizo	Idem	Idem
» Eleuterio Sacristán Lobo	Idem	Idem
» Gregorio García García	Idem	Matabuena

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia á los efectos de la regla 3.ª artículo 5.ª de la vigente ley de Justicia Municipal, á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación, puedan ser presentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid, 25 de Agosto de 1913.—El Secretario de Gobierno, P. A., Francisco Olivares.—V.º B.º: El Presidente, Vasco.

1412  
*Presidencia de la Junta de representantes de municipios en lo relativo á la prisión preventiva del partido judicial de Cuéllar.*

Habiéndose declarado intentada y sin efecto la sesión especial convocada en primera citación para el día de la fecha por medio de cédula general del día 14 del corriente mes, que aparece publicada en el núm. 99 del *Boletín oficial* de la provincia, puesto que tan solo han verificado acto de presencia dos señores representantes de los municipios interesados, y siendo necesario insistir en reunir la Junta de los que con tal carácter se encuentren designados ó puedan designarse por los cincuenta y dos Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, vengo en reproducir la convocatoria por la presente cédula también de carácter general y en *segunda citación*, á todos y cada uno de mencionados señores representantes para la sesión supletoria de la que no ha ofrecido resultados; la cual bajo mi presidencia tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial el día 11 de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, siendo los asuntos á tratar y resolver los mismos que en la convocatoria anterior se expresaban á saber:

1.º Examen, discusión y aprobación, en su caso, del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta prisión preventiva de partido judicial, formado para el año próximo de 1914, con antemperancia al artículo 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, modificado por otro de 30 de Noviembre de 1899, y á lo que interesan los artículos 353 y 354 del Real decreto de 5 de Mayo del año actual, relativo á disposiciones por que han de regirse los establecimientos penales.

2.º Conocimiento y acuerdo que se considere oportuno respecto de una instancia presentada en 5 de Junio último, por el ex depositario de fondos carcelarios, D. Escolástico García y García, á la que acompañan las cuentas especiales que rinde por descuentos sobre sueldos, asignaciones y 1,20 por 100 de pagos correspondientes á los años de 1901 á 1911 ambos inclusive, reclamando el reintegro del saldo resultante á su favor por diferencia entre el cargo y la data.

Por tanto, se hace saber á los señores Alcaldes de los pueblos pertenecientes á este partido judicial, el deber que tienen de dar cuenta de la presente convocatoria á los respectivos Ayuntamientos, la cual á este efecto se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que designen personas que concurren representándoles á semejante sesión, provistas de credenciales ó documentos que lo acrediten; siendo de advertir que la falta de esta formalidad impedirá que se las reconozca derecho á constituir la Junta, así como también que celebrándose la sesión de que se trata en segunda citación, en ella se tomarán los acuerdos que correspondan por los que concurren, cualquiera que resulte ser su número.

Cuéllar, 25 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Pascual Fernández.

1407  
*Presidencia de la Junta de la Cárcel del partido de Rianza*

El día veintidós de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, sesión extraordinaria de la Junta de representantes de los pueblos que componen este partido judicial; con el fin de aprobar las cuentas de ingresos y gastos carcelarios, correspondientes al ejercicio del año 1912 y formar y votar el presupuesto que ha de regir para dichas atenciones en el próximo año de 1914. Los representantes de cada pueblo, deberán concurrir con la debida autorización de su respectiva Corporación municipal.

Rianza, 25 de Agosto de 1913.—El Alcalde Presidente, Francisco García Fernández.

**ANUNCIO**

El día 16 de Agosto, se ha extrañado de Otero de Herreros, una chota suiza, de las señas siguientes:

Edad de siete á ocho meses, pelo manchado negro y blanco, más blanco que negro.

Su dueña, Juana Herranz, (Posada) vecina de dicho pueblo, abonará gastos y gratificará.